

PUNTOS DE SUSCRICION.

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

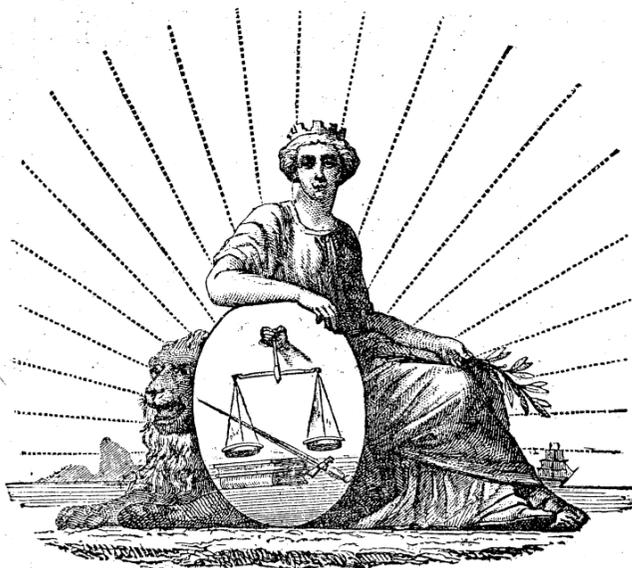
		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no señalan encuentro alguno entre las facciones carlistas y las fuerzas del ejército.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio García Rizo, Director general del Tesoro público, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Ultramar,

Vengo en nombrarle Director general de Administracion civil de la Isla de Cuba.

Madrid veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Extracto de la hoja de servicios del Sr. D. Antonio García Rizo.

Por pase á la carrera civil, fué dado de baja en el ejército el 31 de Agosto de 1862, gozando entónces la graduacion de Coronel, con 48 años, 3 meses y 13 dias de servicios.

Diputado á Cortes por las Baleares, juró y tomó asiento el 13 de Diciembre de 1858.

Por Real decreto de 17 de Julio de 1862 fué nombrado Visitador general de Hacienda de la Isla de Cuba, habiendo sido declarado cesante por supresion de dicho cargo el 26 de Julio de 1865.

Por Real decreto de 20 de Setiembre del citado año de 1865 fué nombrado Director de Loterías de la Isla de Cuba, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, habiendo cesado en dicho cargo por Real decreto de 13 de Agosto de 1865.

En 20 de Mayo del mismo año se le concedieron honores de Jefe superior de Administracion.

A propuesta de la Junta general de accionistas del Banco español de la Habana, fué nombrado por el Gobierno Subdirector primero de aquel establecimiento el 12 de Setiembre de 1869.

Fué igualmente nombrado Consejero de Administracion de la Sección de Hacienda de la Isla de Cuba el 23 de Octubre de 1870.

Se halla en la actualidad desempeñando la Direccion general del Tesoro público.

Tambien está en posesion de varias cruces y condecoraciones civiles y militares, así nacionales como extranjeras, contando entre las primeras la Gran Cruz de Isabel la Católica, y entre las últimas la Gran Cruz de Cristo de Portugal.

Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la carta de V. E., fecha 21 del mes próximo pasado, y apreciando debidamente las razones que en la misma se áducen en apoyo de la conveniencia de rebajar á 12.000 pesos la asignacion señalada á la plaza de Director general de Administracion civil de esa Isla, ha tenido á bien aprobar la expresada propuesta; quedando por tanto reducido el sobresueldo de la misma á 9.300 pesos, que deberá percibir además de los 2.500 de sueldo personal

que como á Jefe superior de Administracion le corresponden.

De órden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1874.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Gobernador general de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Con objeto de que los exámenes á que deben sujetarse los aspirantes al empleo de Alféreces de Milicias provinciales comprendidos en el caso 3.º del art. 1.º del decreto del 10 del actual guarden la mayor uniformidad posible, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer lo verifiquen con arreglo al adjunto programa.

De su órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1874.

SERRANO.

Señor.....

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS PARA EL EXÁMEN Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS ASPIRANTES AL EMPLEO DE ALFÉRECES DE MILICIAS PROVINCIALES COMPRENDIDOS EN EL CASO 3.º DEL ART. 1.º DE LA ÓRDEN DE 10 DEL ACTUAL.

Aritmética.

- Numeracion.
- Números enteros.
- Máximo común divisor y mínimo común múltiplo, fracciones ordinarias, decimales y conversion de unas en otras.
- Números complejos.
- Raíces cuadradas.
- Razones y proporciones.
- Regla de tres.
- Sistema métrico.

Algebra.

- Ideas generales.
- Suma, resta, multiplicacion y division.
- Fracciones algebraicas.
- Ecuaciones de primer grado con una ó varias incógnitas.
- Métodos de eliminacion.

Geometría.

- Nociones generales.
- Rectas, perpendiculares, oblicuas, paralelas y secantes.
- Ángulos.
- Circunferencias de círculo.
- Rectas en el círculo, sus propiedades.
- Triángulos, cuadriláteros y poligonos en general, sus propiedades y condiciones de igualdad.
- Líneas proporcionales.
- Semejanzas de triángulos y poligonos.
- Áreas de triángulos, poligonos, círculos y segmentos.
- Comparacion de áreas.

Geometría práctica.

- Nociones generales.
 - Cuerdas y piquetes, banderolas, jalones, cadenas, cintas métricas y rodetes.
 - Escuadras, pantómetra y brújula, uso, comprobacion y correccion.
 - Alineaciones, mediciones y problemas.
 - Descripcion, uso y comprobacion de los niveles de perpendicular, agua y anteejo. Miras.
- Madrid 21 de Noviembre de 1874.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber sido repuestos por V. S. en sus cargos 15 Diputados provinciales que habian sido suspendidos en su ejercicio por Real órden de 13 de Abril de 1872; la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real órden de 13 de Abril de 1872, recaída en el expediente incoado en el Gobierno civil de Castellon, y de conformidad con el dictámen emitido por esta Seccion, se suspendió del ejercicio de sus cargos á 15 Diputados provinciales de dicha provincia, y se mandó fueran remitidos los antecedentes á la Audiencia del territorio á los efectos que procediera conforme á las leyes.

Cumplimentada la órden por el Gobernador, y pendiente el asunto en dicho Tribunal, aquella Autoridad remite el adjunto expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Julio del mencionado año de 1872, manifestando que en cumplimiento del art. 3.º del decreto de 3 de Julio del mismo año y por no haber sido aun ratificada en aquella época por la Sala de justicia la suspension gubernativa, habian sido repuestos los Diputados suspendidos del ejercicio de sus cargos.

Con este motivo se ha remitido á esta Seccion dicho expediente para que emita su dictámen.

El párrafo sexto del art. 182 de la ley municipal, aplicable á los Diputados provinciales, segun en su art. 93 dispone la ley provincial, terminantemente establece que una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia como sucede en el caso presente, los Diputados suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absoluta y ejecutoriada.

En el expediente no aparece que haya recaído tal resolucion, ántes lo contrario afirma el Gobernador en comunicacion ántes citada, no podía por lo tanto, segun la ley provincial, reponer en sus cargos á los Diputados que habian sido suspendidos previa la formacion del correspondiente expediente, á no haber interpretado de un modo erróneo, en sentir de esta Seccion, el decreto de 3 de Julio en que se apoyó para ello.

Ordena el mismo en su art. 3.º que las Diputaciones y Ayuntamientos suspendidos gubernativamente y sometidos á los Tribunales de justicia volvieren inmediatamente á sus puestos, salvo el caso de haberse ratificado la suspension por el Tribunal de justicia competente; los términos absolutos en que está redactado dicho artículo indujeron al Gobernador de Castellon á creer que en su disposicion venian comprendidos los Diputados por él repuestos; para convencerse de lo contrario basta leer la exposicion de motivos que al mismo acompaña, en el que con claridad se manifiesta la razon del decreto y la extension que al mismo se le quiso dar.

Con motivo de la insurreccion carlista que ya entónces asolaba nuestro país, y para evitar en lo posible que Corporaciones de caracter puramente administrativo se convirtieran en un auxiliar poderoso de la rebelion, se suspendieron gubernativamente sin formacion de expediente alguno, y atendiendo sólo á la urgencia del mal que convenia remediar, varios Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. El digno antecesor de V. E. en Julio de 1872, creyendo sin duda que las circunstancias habian cambiado, ó considerando innecesarias medidas extraordinarias para remediar los abusos, dió el mencionado decreto de 3 de

Julio á fin de que fueran repuestas todas las Corporaciones populares que sin guardar los trámites establecidos por las leyes habian sido suspendidas.

No es posible que fuera otro el fin de aquel decreto, ni legalmente podia hacerse otra cosa; los Diputados suspendidos con arreglo á la ley provincial no podian ser repuestos sino en los casos en que dicha ley determina, sin que decreto alguno pudiera modificarlos en este ni en ningun punto.

Esta Sección, á pesar de que por el tiempo trascurrido tal vez no tenga ya aplicacion al caso presente la resolucion que propone, ha entrado en el fondo de la cuestion para que sirva de jurisprudencia en los casos análogos, y opina en resumen que no debió el Gobernador de Castellon reponer á los 15 Diputados provinciales suspendidos por Real órden de 13 de Abril de 1872, y que procede la revocacion de dicho acuerdo; advirtiendo á aquella Autoridad que en lo sucesivo cuide de aplicar estrictamente las disposiciones de las leyes municipal y provincial que no estén derogadas por otras posteriores.»

Y conformándose con el preinserto dictámen el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con el fin de que constase debidamente el mérito contraído por el actual Registrador de la propiedad de Segovia D. Ramon Lorente en la formacion de los indices del Registro de su cargo que debió haber ejecutado su antecesor, y cuyo trabajo le fué encomendado por este Centro directivo en 6 de Noviembre de 1874, se decretó oportunamente que la visita trimestral que habia de practicarse en el expresado Registro en 31 de Diciembre del próximo pasado año tuviese el carácter de extraordinaria al solo efecto de examinar los referidos indices, y hacer constar en el acta los extremos que se juzgaran conducentes; y apareciendo de la misma que dicho funcionario ha formado en el corto periodo de 12 meses los expresados indices desde el año de 1863 hasta la fecha, teniendo que dedicar para tan especial trabajo las horas que le dejaba libre el cumplimiento de sus diarias obligaciones y hacer un desembolso que se calcula en 2.237 pesetas 93 céntimos, cantidad proporcionada al número de páginas escritas que en junto suman un total de 5.559, sin contar el trabajo de escribir las papeletas sueltas que sirvieron de base á esta importante y difícil operacion; esta Direccion general ha acordado declarar que el expresado Registrador de Segovia D. Ramon Lorente ha contraído un mérito especial al formar los indices mencionados de su oficina, cuyo mérito debe hacerse constar en su expediente personal y publicarse en la GACETA DE MADRID para su satisfaccion y estímulo de los funcionarios de su clase.

Lo que digo á V. E. para su inteligencia y conocimiento del interesado, á quien deberá darse traslado de la presente comunicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 6.587 y 10.001 remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Chinchilla, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 26 del corriente, ha acordado esta Direccion general que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor ni efecto para el sorteo expresado, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpeta núm. 771 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Tesorería de la Caja general de Depósitos.

Teniendo que practicarse por la misma las operaciones necesarias para presentar en la Direccion de la Deuda pública las obligaciones del ferro-carril de Alar á Santander con objeto de verificar su canje por las de nueva emision, se pone en conocimiento de los interesados que tengan constituidos en dicha Caja depósitos voluntarios en la ex-resada clase de renta, para que los que deseen hacerlo por sí mismos puedan pedir la devolucion de sus depósitos hasta el día 27 del actual inclusive; y los que no lo soliciten se entenderá que lo dejan á disposicion de esta Caja general, la que se encargará de ello; advirtiéndose que desde el expresado día 27 no se devolverá ningun depó-

sito voluntario de la citada renta hasta tanto que por la Direccion de la Deuda no se haya verificado el referido canje. Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Jefe de Caja, Luis Guitarte.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.227.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Numero de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their corresponding debt amounts.

Table with columns: Numero de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists municipalities like Ayunt. de Higuera de la Serena and their debt amounts.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en auto fecha 16 de Enero próximo pasado, ha declarado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 28.588, de rs. vn. 183.342 10 mrs. expedida á favor de la obra pía de D. Francisco Salido de Herrera, en la villa de Cabra del Santo Cristo.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan que han sido declarados caducados ó desestimados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y la causa ó fundamento de su caducidad.

Número 1.181 del expediente.—Acreedores primitivos Don José y D. Luis Eduardo Santiago y Rotalde.—Han promovido el expediente los interesados: procedente del ramo de Deuda inglesa; su importe 124.981 rs.—Se funda la caducidad en no haber presentado los conocimientos, con arreglo al art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, segun acuerdo de la Junta de 25 de Setiembre de 1874.

Idem 1.781 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Antonio Fivaller, Conde de Darnin.—Ha promovido el expediente D. Jaime Tró: procedente del ramo de indiferente; su importe 308.244 rs.—Se funda la caducidad en no estar comprendido en la ley de 1.º de Agosto de 1851, con arreglo al art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 4.º de la instruccion citada, segun acuerdo de la Junta de 25 de Setiembre de 1874.

Idem 32 del id.—Acreedores primitivos Doña Catalina y D. Peregrin Rius.—Han promovido el expediente los interesados: procedente del ramo de indiferente; su importe 29.845 reales 9 céntos.—Se funda la caducidad en no ser crédito contra el Estado, segun acuerdo de la Junta de 6 de Octubre de 1874.

Idem 726 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Villaherrin de Campos.—Ha promovido el expediente D. Francisco Moreno Cañas: procedente del ramo de indiferente; su importe 4.000 rs.—Se funda la caducidad en no haber presentado los justificantes del crédito, con arreglo al art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 5.º de la instruccion, segun acuerdo de la Junta de 13 de Octubre de 1874.

Idem 33 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Delgado.—Ha promovido el expediente el interesado: procedente del ramo de indiferente; su importe 20.000 rs.—Se funda la caducidad en no estar comprendido en la ley de 1.º de Agosto y reglamento de 17 de Octubre de 1851, segun acuerdo de la Junta de 13 de Octubre de 1874.

Importe total de los créditos, 487.070 rs. 9 céntos. Cuyos acuerdos se hacen saber por medio del presente anuncio á los antedichos interesados ó herederos respectivos para su gobierno y efectos que procedan, en cumplimiento de lo que al intento previene el art. 47 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse á publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Rivadesella por Infiesto. 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Oviedo á Rivadesella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. 2.º La distancia de 83 kilómetros que comprende esta con-

duccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Si el servicio se prestara en carruaje este deberá tener sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para conducir toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Trifuesto y Rivadesella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 5 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Oviedo, ó en las subalternas de Rentas de Infiesto ó Rivadesella, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Oviedo á Rivadesella, y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el

papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Almaden en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badojox y la villa de Pozoblanco en la provincia de Córdoba.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde la estacion de Almaden á Pozoblanco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Ciudad-Real.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en cualquiera de las referidas Administraciones principales de Correos de Córdoba ó Ciudad-Real.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Almaden y Pozoblanco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerias de Hacienda pública de Córdoba ó Ciudad-Real, ó en las subalternas de Rentas de Pozoblanco ó Almaden, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno en que aquel tenga lugar para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certifica-

cion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la estacion de Almaden á Pozoblanco y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Villarramiel.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Palencia á Villarramiel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 45 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 22 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde

Palencia á Villarramiel y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Pedro Mastache Perez, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del 14.º tercio de la Guardia civil, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la instruccion de un expediente justificativo del mérito contraído por los guardias 1.º y 2.º de este instituto Fernando Valero Martinez y Francisco Martin Navarro en el incendio ocurrido en la calle del Clavel, núm. 13, la noche del 12 al 13 de Agosto de 1874, en esta capital, con el fin de averiguar si los servicios prestados los hace acredores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion en la citada época llevados á cabo por dichos individuos, auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los vecinos en el citado incendio, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriéndose un plazo de 15 dias completos, desde la fecha de la publicacion de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en el cuartel de la Guardia civil del barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 32, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las reclamaciones que al efecto tuvieren que hacer.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—Pedro Mastache Perez.—El Escribano, Félix Morras Arveo.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento de lo mandado por el Poder Ejecutivo de la República en orden de 40 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 10 de Diciembre próximo para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion del firme de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, cuyo presupuesto es de 52.095 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado de la obra y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito puede hacerse en metálico ó en acciones de caminos en la forma que previenen las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Córdoba 17 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Rafael de Adan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba en 17 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion del firme de la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, en letra, advirtiendo que será desechada toda proposicion que carezca de dichos requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Vacante por defuncion de D. José María Montoro y Cuevas la plaza de Contador de fondos provinciales, y debiendo proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, la Excmo. Diputacion provincial ha acordado que se anuncie el referido concurso, para que las personas que aspiren á dicho destino y se hallen adornadas de los requisitos que exige el expresado artículo 75, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la corporacion en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Córdoba 16 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Presidente, Rafael de Adan y Castillejo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Noviembre de 1874.

- Núm. 699 Adolfo Mendez.—Valencia.
- 700 Celestino de Castro.—San Fernando.
- 701 Consuelo de Lopez.—Chinchilla.
- 702 Carlota Kalbermellen.—Zamora.
- 703 Director de la Compañía *La Catalana*.—Idem.
- 704 Elena Carbonell.—Valencia.
- 705 Eduardo Vazquez.—Zaragoza.
- 706 Elias Gago.—Leon.
- 707 Genaro San Martín.—Pamplona.
- 708 Gregorio Barriga.—Belirchon.
- 709 Hilario C. Torrubiano.—Milmarcos.
- 710 Isidoro Zatarain.—Zamora.
- 711 Juan Brenilh.—Belmes.
- 712 José Rodriguez.—Santa Fé.
- 713 José Placer.—Orense.
- 714 José Fernandez.—Fuentidueña de T.
- 715 José de la Cárcel.—Coruña.
- 716 Josefa Mena.—Andújar.
- 717 Juan A. Sanchez.—Fuentidueña de T.
- 718 José M. Maceira.—Peñaranda de Bracamonte.
- 719 José Riosca.—Fuentelabiguera.
- 720 Lorenzo Bescos.—Cuenca.
- 721 Modesto Balboa.—Valencia.
- 722 Nicolás Conthe.—Villarejo de Salvanés.
- 723 Prisca Villar.—Torrejon de Ardoz.
- 724 Pascual Rodriguez.—Valencia.
- 725 Rosario Illana.—Barcelona.
- 726 Vicente Merino.—Aldea del Rey de S.
- 727 Vicente Rodriguez.—Logroño.
- 728 Ventura Acero.—Valla Toiid.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 17 de Octubre de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.433.165'49	
	Idem en billetes del Banco.....	2.626.866'95	
	Idem en billetes del empréstito de 5 millones.....	4.905.500	
		4.532.366'95	
		10.965.532'44	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	6.467.147'46	
	Idem de tres á seis meses.....	2.261.460'56	
	<i>A más tiempo.</i>		
	Empréstito de 20.000.000.....	2.308.500	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426	
	Préstamos con escritura.....	1.844.666'67	
	Otras obligaciones.....	538.331'40	
		41.204.924'07	
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.340.889'47	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.512.901'86	
	23.787.323'42		
Obligaciones pendientes de cobro.....	186.589'97		
	65.244'35		
	251.834'32		
Deudores y acreedores varios.....	1.305.368'01		
Capitania general.....	340.494'25		
Intendencia de Hacienda pública.....	287.125'17		
Escursales..	Por capital.....	500.000	
	Por billetes emitidos....	Matanzas.....	76.550
		Cienfuegos.....	2.325
			79.375
			424.969'52
			2.038.246'34
Por recaudacion de contribuciones.....			
Por varios conceptos.....			
	3.042.590'86		
Comisionados.....	436.837'46		
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.296'72	
	1869 á 1870.....	68.126'68	
	279.423'40		
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04	
	1869 á 1870.....	282.638'87	
	1.281.882'91		
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	58.115.612'05		
Créditos hipotecarios.....	1.224.446'15		
Acciones adjudicadas.....	23.843'85		
Propiedades.....	Fincas.....	125.631'12	
	Moviliario.....	8.778'97	
	134.410'09		
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	29.818'60	
	Generales.....	93.977'31	
	123.795'91		
	101.240.519'99		
PASIVO.			
Capital.....	8.000.000		
Fondo de reserva.....	800.000		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.996.913'50	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	58.115.612'05	
	74.112.525'55		
Cuentas corrientes.....	Efectivo.....	2.069.899'43	
	Billetes.....	7.996.789'85	
	Idem del Tesoro.....	190.600	
	10.257.289'28		
Depósitos sin interés.....	Efectivo.....	430.774'48	
	Billetes.....	1.169.048'23	
	1.299.822'71		
Dividendos.....	Atrasados.....	69.871'25	
	Corrientes: 36.....	84.120	
	153.991'25		
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98	
	1869 á 1870.....	479.311'64	
	1.409.881'62		
Idem id.: Cuenta de garantías.....	1.428.072'45		
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....	639.304'81		
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....	16.075'80		
Hacienda pública: cuenta de oro.....	35.000		
Operaciones de oro: cuenta de Hacienda.....	10.532'70		
Corresponsales.....	2.334.959'58		
Intereses por cobrar.....	348.276'98		
Idem por liquidar.....	99.718'37		
Recaudacion de contribuciones.....	24.843'84		
Ganancias y pérdidas.....	270.208'05		
	101.240.519'99		

Habana 17 de Octubre de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director interino, R. Vilardell.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Lugo.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de conserje de este Instituto, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas y casa-habitación según reglamento; y el Claustro de Catedráticos, en conformidad con lo prescrito en el decreto de 28 de Mayo de 1869 y lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 9 de Octubre próximo pasado, anuncia dicha vacante para su provision por término de 20 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Serán preferidos para esta plaza los comprendidos en el decreto de 24 de Setiembre último, siempre que reúnan las demás condiciones que el destino requiere; y el Claustro, atendiendo al mejor bien del establecimiento, acordó que justifiquen además de los conocimientos de lectura y escritura, estar enterados en Taxidermia ó arte de diseccionar, y que el agraciado sirva de ayudante de los gabinetes en las horas que se le designen. Los aspirantes presentarán sus instancias durante el expresado plazo en la Secretaría del Instituto, y con los antecedentes que les puedan convenir, pero acompañadas de los siguientes documentos legalizados en forma según previenen las leyes del Estado.

1.ª Fé de bautismo.
2.ª Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el aspirante no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Certificación que acredite su buena conducta. Los licenciados con buena nota del Ejército y Armada presentarán sus licencias ó copia autorizada de ellas.

Lugo 5 de Noviembre de 1874.—El Director, Antonio Magin Plá.—El Secretario, Valentin Portabales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 139 de la ley municipal vigente, se hallan expuestos al público por espacio de 15 días el proyecto de presupuestos adicional al del año 1873 al 74 y el ordinario y extraordinario para el corriente año económico aprobado por esta Corporacion.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Díez y Blanco.

Alcaldía de Linares.

D. José Antonio Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines oportunos.

Linares 16 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, José A. Moreno.—Por su mandado, el Secretario accidental, Pedro Serano.

Alcaldía de San Roque.

Enajenada en subasta pública por la Alcaldía de esta ciudad la casa ruinoso núm. 7 de la calle de la Almoraima de la misma, perteneciente, según el expediente instruido al efecto, á D. Aquilino Muñiz y Pineda, vecino de Proaza, en la provincia de Oviedo; por el presente, y con objeto de que si alguna otra persona se cree con derecho á la finca de que se trata pueda ostentarlo y hacerlo valer ante este Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, contados del de la fecha en que el anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia respectivamente, se notoria el indicado acto.

San Roque 14 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, José de Huerta.—El Secretario, José María Rendon.

Registro de la Propiedad de Gijona, provincia de Alicante.

D. Ignacio Caldés y Lledó, Registrador de la Propiedad del partido de Gijona, provincia de Alicante, á cuantos interese dicho Registro participa que por orden superior vuelve desde Alicante con todos los libros y papeles de dicho Registro; quedando reinstalado en esta ciudad de Gijona, y abiertas las oficinas desde el 17 del corriente de ocho á dos de la tarde en los días no festivos.

Gijona 14 de Noviembre de 1874.—Ignacio Caldés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Carraca.

D. Juan Lúcio y Villegas, Teniente de navío de la Armada embarcado en la goleta *Villa de Bilbao*.

Ignorándose el paradero del confinado fugado de la cuadrilla destinada en el hospital de San Carlos, Juan de la Cruz Rodríguez y Diaz, hijo de Francisco y de Florentina, natural de Rivadesella, Oviedo, soltero, de oficio marinero, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, estatura regular; señas particulares, la oreja izquierda partida; y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido confinado Juan de la Cruz para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de que es acusado y por lo que se le está instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo por estar así mandado. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 16 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Juan Lúcio Villegas.—Ramon Odoghert Navajas.

Cartagena.

D. José de la Puente y Barzavé, Teniente de navío de la Armada.

Ignorándose la actual residencia del individuo Patricio Valero, de profesion armero, y siendo necesaria su presentacion por resultar cargos contra él en la sumaria que instruyo con motivo de las faltas de disciplina cometidas á bordo del vapor *Don Antonio Ulloa* en el puerto de Barcelona el mes de Febrero del corriente año; usando de la jurisdiccion que me concede la Ordenanza, cito, llamo y emplazo por este mi tercer y último edicto al referido Patricio Valero, señalándole el pabellón de Ayudantes de este Arsenal para que se presente personalmente dentro del plazo de 10 días, á contar desde esta fecha; en el bien entendido que de hacerlo así se le oirán sus descargos, y de no presentarse en dicho plazo se seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Cartagena 13 de Noviembre de 1874.—José de la Puente.—Por su mandato, Eugenio Castro.

Castellon.

D. Tomás Bañon y Hernandez, Teniente graduado, Alférez de caballería del quinto tercio de la Guardia civil, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á D. Gabriel Gomez y Alvarez, Registrador de la propiedad del partido judicial de Lucena de Aranda en esta provincia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en la Comision militar permanente, situada en el Instituto provincial de esta capital, á responder de los cargos que contra él resulten en causa que se sigue en esta Fiscalía por haberse declarado en actitud de hostilidad y rebeldion contra el gobierno del Poder Ejecutivo de la Nacion, y en favor de los carlistas; aperebiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Castellon 15 de Noviembre de 1874.—El Fiscal, Tomás Bañon.

Ceuta.

D. Fulgencio Gavilá y Sala, Gran Cruz de San Hermenegildo, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Garcia de la Torre y Contilló, Auditor de guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al súbdito francés Félix Brissond Guillot, confinado que ha sido del presidio de esta plaza, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por denuncia falsa; aperebiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 10 de Noviembre de 1874.—Fulgencio Gavilá.—Rafael Garcia de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Guadalajara.

D. Manuel Rivera y Blanco, Comandante de Caballería, Jefe de la Comision de reserva de esta ciudad, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de la plaza.

Usando de las facultades que la Ordenanza del ejército me confiere, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Quintin Martinez, Carlos Balla y Julian Contreras, vecinos de Sescarro, partido de Cifuentes, á quienes estoy procesando por delito de rebeldion, para que en el término de tres días, á contar desde la insercion de este anuncio, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; aperebiidos que de no verificarlo se les sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1874.—El Comandante Fiscal, Manuel Rivera.

Morella.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia de Castellon contra el paisano Pascual Bacheró Costa, acusado del delito de rebeldion, por haberse unido á una de las facciones que vagan por este distrito; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregón al referido Pascual Bacheró Costa, señalándole la casa-habitación del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la referida provincia y plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía, y se sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado en Morella á 7 de Diciembre de 1874.—El Fiscal, Miguel Flor.—Por su mandato, el Escribano, Hilario Sanchez.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia de Castellon contra el paisano Ramon Badenes Falcó, acusado del delito de rebeldion por haberse unido á una de las facciones que vagan por este distrito; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregón al referido Ramon Badenes Falcó, señalándole la casa habitación del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la referida plaza y provincia, donde deberá pre-

sentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía, y se sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado en Morella á 8 de Noviembre de 1874.—El Fiscal, Miguel Flor.—Por su mandato, el Escribano, Hilario Sanchez.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia de Castellon contra el paisano carlista que fué Juez municipal del pueblo de Artosa, de la referida provincia, Joaquin Marco Segarra, acusado del delito de rebeldion por haberse unido á una de las facciones que vagaban por este distrito en 20 de Diciembre de 1873; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregón al referido Joaquin Marco Segarra, señalándole la casa-habitación del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la referida plaza y provincia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía, y se sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado en Morella á los seis días del mes de Noviembre de 1874.—El Fiscal, Miguel Flor.—Por su mandato, el Escribano, Hilario Sanchez.

Valladolid.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto y término de 30 días, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Francisco Fernandez, alias Topete, natural de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia, y dos más que le acompañaban que con carácter carlista se presentaron en el pueblo de Neitar, cometiendo las exacciones de quemar el Registro civil y sacar raciones el día 21 de Junio último, para que en el expresado plazo se presenten en esta Fiscalía, sita calle del Conde Ansúrez, núm. 9, segundo piso izquierda, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por el hecho referido; acordada la detencion de los expresados sujetos á nombre de la Nacion y administrándose justicia.

Suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía de dichos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 14 de Noviembre de 1874.—El Comandante Fiscal, José Caldera.

D. Rafael Clavijo y Mendoza, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregón á los paisanos de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo, Melchor Valdés y Manuel Suarez, y á Bernardo Antuña, de la Pola de Siero, en la misma provincia, para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por la sublevacion en sentido carlista, y haber cometido varios atropellos en el manceonado Laviana, situada dicha Fiscalía en la Acera de Recoletos, núm. 5, segundo; aperebiidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 17 de Noviembre de 1874.—Rafael Clavijo.—Por su mandato el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

D. Rafael Clavijo y Mendoza, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á dos hombres desconocidos que montados y armados, y titulándose carlistas, penetraron en el pueblo de Matalbaniega, provincia de Palencia, la mañana del 17 de Junio del año actual, llevándose una yegua de la pertenencia de Eugenio Aparicio; para que en el término de 30 días se presenten en esta Fiscalía, sita Acera de Recoletos, núm. 5, segundo; aperebiidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente, siguiéndose la causa en rebeldía.

Valladolid 16 de Noviembre de 1874.—Rafael Clavijo.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

Juzgados de primera instancia.

Albaete.

D. Luis Cavanillas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y mediante á ignorarse su paradero se cita, llama y busca á D. Ramon Moreno y Roure, natural de Albaladejo, provincia de Ciudad-Real, vecino de esta capital, propietario, Gobernador civil que fué de esta provincia, y de 42 años de edad, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que se sigue contra el mismo y otros en este propio Juzgado sobre detencion ilegal de José Gomez Caminero, declarando termi-

nado el sumario, y de emplazarle para que en el término de 15 días comparezca ante el Tribunal Supremo, á donde ha de remitirse la misma; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Albacete á 17 de Noviembre de 1874.—Luis Cavanillas.—Por mandado de S. S., José Serna y Olivares.

Alburquerque.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia en comision de este partido.

Por el presente se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remision á este Juzgado de Isabel Refolios Gil, natural de San Vicente, de 20 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos claros, color claro; viste al estilo del país, contra la cual se sigue causa criminal por el delito de hurto de varios efectos y se halla ausente en ignorado paradero.

Dado en Alburquerque y Noviembre 8 de 1874.—Manuel Mora del Rincon.—El actuario, Guillermo Soto.

Alfaro.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

A los Sres. Jueces municipales, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de 21 pesetas á Valentin Calvo contra Paula Ordoño, natural de esta ciudad, se ha mandado expedir requisitorias que se insertarán en la GACETA DE MADRID para indagar el paradero de dicha Paula, la cual, hallada que sea, será remitida á disposicion de este Juzgado.

Y por la presente ruego á los Sres. Jueces y demás agentes de la policía judicial manden practicar diligencias para averiguar el paradero de aquella y remitirla á disposicion de este Juzgado.

Dada en Alfaro á 16 de Noviembre de 1874.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Señas de la Paula Ordoño.

Edad 41 años cumplidos, estatura bastante alta para su edad, de regular desarrollo, rubia, con pecas, color blanco, pelo corto como de una cuarta escasa, ojos azules y bien parecida; viste ropa de tartan de color oscuro, pañuelos en los hombros con rayas amarillas, alpargatas blancas cerradas y medias de lana negras.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Santana Moreno, alias Poyoro, natural y vecino de Cártama, de estado soltero, jornalero, de 24 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Criado Rios; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado reo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 16 de Noviembre de 1874.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campos.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan García Moreno, natural de Albuñol, vecino de Linares, casado, minero, de 28 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido sobre imprudencia temeraria en la muerte de Cristóbal Montes Marin; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo seguirán las diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 16 de Noviembre de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á Juan Camarasa y Sanuy, conocido por el Juan de la Porra, labrador, natural, vecino y residente en Fonllonga, casado y de edad de 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos claros, barba creciente, color bueno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, siguientes al de la publicacion de este, se presente á las cárceles públicas de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Miguel Bubiés y Estrada, del mismo vecindario, ocurrida la tarde del 15 de Julio último; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á los de igual clase, Jueces municipales, agentes de la policía judicial y demás Autoridades procedan á su captura y remision á este Juzgado para dicho fin.

Dado en Balaguer á 12 de Noviembre de 1874.—Manuel Villar.—Por su mandado, Antonio Cortázar, Escribano.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente pregon y edicto cito y llamo á Francisco

Costa, inquilino de la casa núm. 14 de la calle de San Antonio de la villa de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de octavo día comparezca ante mi Juzgado con el fin de recibirle declaracion con ofrecimiento de causa en la que sobre indicios de robo en su habitacion tuvo lugar el día 19 de Octubre último; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Noviembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós.

Búrgos.

En nombre de la Nacion, D. Buenaventura Yusta Ortiz, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Basanta Reigosa, de 26 años, soltero, panadero, natural de Lagoa, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Josefa, de cinco piés de estatura, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba saliente y color bueno, para que en el término de 10 días, á contar desde que la presente sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el presidio civil de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario de la causa criminal que me hallo instruyendo por haberse fugado el día 12 del corriente de la cuesta de San Miguel, donde se hallaba con los demás confinados destinados á las obras de fortificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policía judicial de la Nacion procedan al llamamiento, busca, captura y segura conduccion al presidio de esta capital del referido Ramon Basanta Reigosa.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se circulará y publicará cual corresponda.

Dada en Búrgos á 13 de Noviembre de 1874.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., José de la Serna.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Valentina de Artecona y Luyando, natural del pueblo de las Salinas de Añana, provincia de Alava, ocurrido en la ciudad del Puerto de Santa María el 21 de Agosto de 1824; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan en forma á deducir las reclamaciones que les convengan en los autos del abintestado de dicha finada que radican por ante el infrascripto Escribano.

Cádiz 18 de Noviembre de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—José María Clavero. X—670

Cervera del Río Alhama.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de este partido de Cervera del Río Alhama.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Matías N. de Andosilla, que en la tarde del 29 de Octubre último entró con 32 hombres más armados titulándose carlistas en la villa de Grávalos, en la cual pidieron raciones, que consumieron, apoderándose de cuantos efectos correspondientes al Estado se hallaban en el estanco nacional de la misma, á fin de que en dicho término se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye con tal motivo; con apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de policía judicial, para que con todos los medios que su buen celo les sugiera se sirvan disponer se practiquen las más activas diligencias para su captura; advirtiéndole que las únicas señas personales que pueden darse del Matías, son: su edad 30 años poco más ó menos, estatura regular, pelo castaño oscuro, barba poblada, cara regular; vestía pantalón y americana de paño oscuro, boina encarnada con borla plateada, ceñía sable, calzaba alpargatas valencianas, iba montado en un caballo negro, sin que de los demás individuos puedan darse otras señas si no es que unos usaban boinas encarnadas, otros azules, unos pantalón de paño, otros de mahon, como asimismo algunos tapabocas y otros mantas; calzando todos alpargatas valencianas.

Dada en Cervera del Río Alhama á 14 de Noviembre de 1874.—Eduardo Torres.—Por su mandado, José Martínez.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de seis días, el que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Diego Munero Llorente, de 15 años de edad, natural de Cehugin, hijo de Diego y de María, para recibirle la declaracion que se tiene acordada en la causa que se sustancia en este Juzgado sobre las lesiones que el dicho Munero ha padecido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 16 de Noviembre de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Domingo García Marin.

Chiclana.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia, D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los padres ó más próximos parientes del cadáver de un hombre que se

encontró ahogado en el día de ayer en el Caño de los Hermanos, de este término, el cual parece ser como de 40 á 50 años de edad, vestido con camisa blanca, camiseta azul á la cintura, que era de algodón, y pantalón de paño burdo, habiéndosele encontrado un papel escrito con sólo el nombre de José Valiente Marchante, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde el de la fecha de la aparicion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á hacerles el debido ofrecimiento de causa é identificar la persona del enuniciado cadáver; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chiclana 16 de Noviembre de 1874.—Leopoldo Gandarias.—Por Martínez, Luis Gonzalez Muradier.

Chiva, en Valencia.

D. Miguel Tarin y Juaneda, Juez municipal suplente de Chiva, encargado del Juzgado del partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en el mismo contra José García y Caballero, alias Bocaza, natural de Godolleta, labrador, sobre fuga de las cárceles de la villa de Chiva, en la mañana del 8 de Octubre próximo pasado, he acordado se inserte la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que por los dependientes de la policía judicial y demás que corresponda, se proceda á la captura del José García y Caballero, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad caso de ser habido.

Juzgado de Chiva, en Valencia, 16 de Noviembre de 1874.—Miguel Tarin.—Por su mandado, Rafael Gomez.

Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 40 días á dos ó tres hombres que el día 23 de Setiembre último fueron atropellados en el paraje de Sabinilla, término de la villa de Manilva, por unos corsaristas que tripulaban la escampavía nombrada La Nueva, con el fin de que comparezcan en la sala de este Juzgado para recibirles declaracion sobre dicho hecho y otras diligencias; apercibiéndoles que trascurrido dicho plazo sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 16 de Noviembre de 1874.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Pinteo, Secretario.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula cito y emplazo al testigo Alejandro Fernandez, alias Monisa, vecino de Puente de Tajo, para que en el término de nueve días comparezca á declarar en este Juzgado en la causa que se sigue sobre lesiones á Manuel Mendez Saavedra.

Dada en Getafe á 16 de Noviembre de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Haro.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Mandrion, esposo de Andrea Vallejo, vecino que fué de Briones y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por asesinato de Engracia Perez; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 16 de Noviembre de 1874.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Pedró Balmaseda.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito y emplazo á D. Tomás Izquierdo Rodrigo, Alcalde que fué de Villamarchante, para que dentro de 15 días, á contar desde el de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado en horas de audiencia á rendir declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre trasgresiones en los montes de dicha poblacion.

Dado en la villa de Liria á 7 de Noviembre de 1874.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martínez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, referendada por el infrascripto y dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Bonifacio Martínez con D. Antonio Bastos y Nogués, hoy su hijo y heredero D. Antonio Bastos, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta el día 16 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, en los estrados del referido Juzgado, la participacion de 25.227 pesetas 45 céntimos que corresponde al demandado en el valor de la casa número 7 de la Cava Baja de esta villa, y cuya participacion ha sido nuevamente retasada en la cantidad de 11.430 pesetas y 54 céntimos.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—Callejo.—Lorenzo Sancho. X—669

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca á la venta en pública subasta una posesion situada en la loma del Mediodía del Arroyo de Amaniel, de este término jurisdiccional, que linda por Oriente

con el Canal de Lozoya; Sur tierras de D. Juan Perez y otros; Poniente con la vereda que va á la fuente de Amaniel, y Norte con dicho arroyo. Tiene de extension la finca 1.645 metros 85 centímetros superficiales, y ha sido retasada en 49.825 pesetas. Se ha señalado para el remate el dia 15 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del expresado Juzgado; y se advierte á los que deseen interesarse en la licitacion que en la Escribanía del actuario se facilitarán los demás datos que resulten de autos.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Antonio Burruezo. X—672

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por este primero y único edicto á Antonia Fernandez, que ha vivido calle de Cedaceros, núm. 9, panadería, Antonio Molina, que ha vivido calle de San Pedro Mártir, núm. 3, y Miguel Moreiras, que ha vivido calle Angosta, de los Mancebos, número 7, piso bajo, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que en el término de seis dias se presenten en la sala-audiencia del expresado Juzgado y Escribanía que autoriza, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye contra Francisco Villamotos y Fariña; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en las responsabilidades prevenidas por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—V. B.—El Juez, Alcaráz.—El Escribano, por Jimenez, José T. Sanchez de las Matas.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se convoca á junta general á los acreedores á las testamentarias concursadas de D. Cláudio y D. Antonio Sanz y Barea, cuyos créditos han sido reconocidos y graduados, para acordar lo que parezca más conveniente acerca de la adjudicacion de los créditos activos en pago de los pasivos.

Y para la celebracion de dicha junta se ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber á dichos acreedores para que concurran á la referida junta.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El actuario, Basilio Montoya.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 dias el solar designado con la letra E^a, que es parte de los terrenos conocidos con el nombre de Pozos de la Nieve en la calle de Fuencarral, números 90, 92 y 94 modernos, 2 antiguo, manzana 344; cuyo solar tiene su fachada á la nueva calle de Juan de Urbieto; mide 718 metros 36 centímetros cuadrados, equivalentes á 9.232 pies 72 céntimos cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de 32.384 pesetas 52 céntimos, ó sean 429.538 rs. 8 cént. á rebajar cargas: para su remate se ha señalado el dia 29 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—Calleja. X—674

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro García Perez que habitó en la calle de la Palma, núm. 45, no presumiéndose el paraje en que pueda hallarse, para que en término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policia judicial practiquen la busca de dicho individuo, y hallado que sea lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Robles, vecino del Saucejo, casado, zapatero, de 27 años de edad, estatura regular, cara redonda, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poca; vistiendo pantalon, chaqueta y sombrero claros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por muerte violenta á Francisco Rios Moreno; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Osuna á 9 de Noviembre de 1874.—Prudencio Delgado de Leyva.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Puebla de Sanabria.

D. Casimiro Montero, Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Certifico que en el juicio de menor cuantía seguido en este Tribunal por mi testimonio y de que se hará mencion, recayó la sentencia que literalmente dice así:

«Sentencia.—En la Puebla de Sanabria, á 22 de Octubre de 1874, el Sr. D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia de este partido:

Vistos los autos seguidos á instancia del Procurador Rodríguez, en representacion de D. José de Llamas, vecino de Muelas, contra Felipe Lobo, del mismo pueblo, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre satisfacion de 800 pesetas y réditos legales:

Resultando que el Procurador D. José Rodríguez, con poder bastante del D. José Llamas, presentó demanda en 20 de Junio último, acompañando una obligacion simple de crédito personal en la que Felipe Lobo confiesa adeudar al Llamas 2.000 reales que se comprometió á pagarle en el mes de Agosto de 1866, pidiendo se condenara al Felipe al pago de la significada suma, réditos legales y en las costas; y que puesto que se ignoraba el paradero del demandado se le emplazase por medio de edictos:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de dicha demanda y verificado este en la forma pedida, el demandado no se personó en autos, por cuya razon acusada la rebeldía, se han entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba durante su término el demandante presentó como testigos los instrumentales de la obligacion que acompaña á la demanda, los cuales afirman la certeza de su contenido y la legitimidad del crédito:

Considerando que estando perfecta y legalmente probada la obligacion contraida por Felipe Lobo, es inexcusable su cumplimiento:

Considerando que habiendo espirado con el mes de Agosto de 1866 el plazo fijado para la devolucion de los 2.000 rs., cayó en mora el deudor en el 1.º de Setiembre:

Vistas las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion y la de 14 de Marzo de 1836;

Fallo que debo condenar y condeno á Felipe Lobo, vecino de Gramedo, á que satisfaga á D. José de Llamas, que lo es de Muelas, la cantidad de 2.000 rs., 6 por 100 de esta cantidad anualmente desde 1.º de Setiembre de 1866, y en las costas.

Publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, además de hacerse notoria por medio de edictos segun lo dispone el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así la pronuncio, mando y firmo, Nicolás Acero y Abad.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública hoy 22 de Octubre de 1874, por ante mí el Escribano, que de todo doy fé.—Casimiro Montero.»

La sentencia inserta corresponde fielmente con su original, que obra en los citados autos á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo prevenido expido el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Puebla de Sanabria 26 de Octubre de 1874.—Casimiro Montero. X—673

Purchena.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente y en nombre de la Nacion requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policia judicial de la misma, y especialmente á los de los partidos de Baza, Velez-Rubio y Huerca-Overa, para que se sirvan proceder á la busca, captura y remision en clase de detenido á las cárceles de esta ciudad de Antonio Ramon García, vecino de Velez-Rubio, contra el que se sigue causa criminal sobre lesiones causadas por disparo de arma de fuego á Pedro Fernandez Bernabé; y se le cita y emplaza para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 12 de Noviembre de 1874.—Eduardo Muñoz.—Por su mandado, Alfonso de Arcos.

Sagunto.

Dr. D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sagunto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Silvestre Muria, apodado Cuartillo, de 28 años de edad, natural de Azueba, maestro de carros, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia que contra el mismo se ha dictado y para extinguir la condena; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sagunto á 15 de Noviembre de 1874.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

Sanlúcar de Barrameda.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Tomás Solani, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad el dia 21 de Abril de 1871 el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Rafael Esquivel y Velez; segun lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, la fianza que prestó para responder del fiel desempeño de aquel cargo debe devolverse

á sus herederos despues de trascurridos tres años á contar desde dicha fecha, segun lo tiene solicitado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado funcionario.

Sanlúcar de Barrameda 9 de Noviembre de 1874.—Tomás Solani.—Por mandado de S. S., Eduardo Marquez y Alonso.

X—667—3

Santander.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, uno de ellos como de 30 á 36 años; otro que vestía una faja morada y chaqueton de paño, y otro cubierto el rostro con un pañuelo, que se presentaron la noche del 27 al 28 de Octubre último, sobre la una, en la casa de Antonio Puente, vecino de San Cibrán, en este partido, intentando robarle y maltratándole, y á su mujer Francisca Anievas, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que instruyo contra los mismos sobre dichos actos; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y continuarán su curso los autos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 11 de Noviembre de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Urbano de Aguer.

Torrijos.

D. Vicente Caño Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único edicto y término de nueve dias á Faustino Aguado y Lopez, vecino de Palomeque, que aparece hallarse trabajando en huertas en tierra de Madrid, para que dentro de dicho término, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por haberle hallado una cédula de su hermano y dos armas de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 16 de Noviembre de 1874.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cándido Dansó y Guaras, natural y residente en Arguedas, cuyo paradero se ignora, y sus señas son: edad 14 años, estatura proporcionada, cabeza redonda, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz algo roma y ancha, cara llena, oreja pequeña, color sano; viste pantalon blanquecino, chaqueta y alpargatas negras cerradas, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á las consecuencias de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Gregorio Galarreta; bajo apercibimiento de procederse á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades, y á los agentes de policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura y prision del referido sujeto, y disponer su conduccion á las cárceles de este partido si llegare á ser habido.

Dada en Tudela á 14 de Noviembre de 1874.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Valdepeñas.

En virtud de providencia del Sr. D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Eleuterio del Fresno y Merino, natural y vecino de Almuradiel, soltero, jornalero, de 20 años y soldado en el ejército de operaciones del Norte, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Albacete en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 14 de Noviembre de 1874.—José Montenegro.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á José Navarro y Rodrigo, de 24 años, soltero, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Ruzafa, vecino de Monte-Olivete, habitante en una barraca sin número, sin que consten más señas, para que se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le siguió sobre lesiones á Francisco Fajardc; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion del referido poniéndole á disposicion de este Juzgado; pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 16 de Noviembre de 1874.—José Llivi.—Salvador García Dechent.

Viana del Bollo.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal pendiente por robo á D. Antonio Macía, ha mandado se cite á Antonio Lorenzo, natural de Santa Marina de Frojanos, y residente en Quintela de Humoso, y Eustaquio Nuñez, de San Ciprian, cria-

dos que fueron al servicio de dicho D. Antonio, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Roque, el día 30 del actual, y hora de las diez de la mañana, bajo la multa de 25 pesetas, con objeto de practicar con ámbos una diligencia de careo; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que les sirva de citacion por ignorarse su paradero expido la presente cédula original para su insercion segun está mandado.

Viana del Bollo 12 de Noviembre de 1874.—El Secretario judicial, Joaquin Yañez.

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Guisado y Moreille, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en la causa que se siguió en este Juzgado contra Juan Tejada Chamiz por disparo de un arma de fuego y lesion leve que este causó al referido Guisado; pues trascurrido dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Villanueva de la Serena á 9 de Noviembre de 1874.—Luis Salcedo.—De orden de S. S., Vicente Montero.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Galvin y Juez, natural y vecino de la villa del Hava, de 33 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en la causa que con otro se le ha seguido [en este Juzgado por lesiones á Jacinto y Antonio Romero, sus convecinos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villanueva de la Serena á 8 de Noviembre de 1874.—Luis Salcedo.—De orden de S. S., Vicente Montero.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pilar Galvez, vecina que fué de esta ciudad y habitante en 31 de Octubre último en las Tenerías, calle de Alonso V, núm. 11, para que en término de ocho dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa sobre ocupacion á la misma de un trabuco cargado, 50 pesetas en calderilla decimal y otros efectos de sospechosa procedencia; previniéndola que si no se presenta la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Mariano Moliner.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Duero y Union, procedentes de Cartagena é Ibiza, con cuatro y 22 pasajeros; el francés Lafarge y el bergantin sueco Fanny, de Gibraltar.

CÁDIZ.—Han entrado el vapor español Adriano, procedente de Algeciras; un vapor de guerra turco de Gibraltar; el mercante inglés London, de Málaga, y un buque menor. Ha salido la goleta vapor de guerra Sirena.

HUELVA.—Ha entrado una goleta francesa, procedente de Villanova, en lastre.

Han salido un vapor y una goleta inglesa para Cardiff y Dunkerque, con mineral.

PALMA.—Han entrado los vapores españoles Lulio y Mallorca, con pasajeros, efectos y correspondencia, y cuatro buques de vela.

Han salido el vapor Lulio con efectos; el Union con efectos y correspondencia; cinco buques de vela españoles, una goleta inglesa con lastre, y otra francesa con efectos.

SEVILLA.—Han entrado un bergantin noruego con siete tripulantes y cargamento de madera; el lugre francés Marie Angeline, procedente de Bayona, con siete y cargo de madera; el bergantin-goleta inglés Cetta de Hall, con siete tripulantes y cargamento de tierra; las goletas inglesas Barbay, con cinco tripulantes y cargamento de carbon, y la Electra, procedente de Tegumenth, con seis tripulantes y cargamento de tierra; la barca noruega Franz, con 12 tripulantes y cargamento de madera, y el bergantin francés Paix de Havre, con siete tripulantes y cargamento de tiza.

Han salido los pailebots portugueses Independiente para Setubal, con siete tripulantes y lastre, y Diez y nueve de Junio para el mismo puerto é igual cargo; el lugre francés Henri Marguerite con siete tripulantes y cargamento de naranjas; la balandra inglesa Louisa Jame para Londres, con cinco tripulantes y cargo de naranjas, y el vapor inglés Adela para Amberes, con 14 tripulantes y con el mismo cargo que el anterior.

VALENCIA.—Han entrado dos vapores, una balandra, cinco laudes españoles y un vapor francés con pasajeros, lastre y efectos.

SOCIEDADES

Real Compañía de Canalizacion y Riegos del Ebro.

La Junta de gobierno, en virtud de lo que dispone el art. 28 de los nuevos estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 22 de

Diciembre próximo, á las tres de su tarde, en el domicilio social, pasaje de Escudillers, letra D, entresuelo, Barcelona.

Los puntos que constituyen la orden del dia son los siguientes: aprobacion al convenio para un empréstito y á la enajenacion de dos saltos de agua, tratado entre la Compañía y la de Crédito Mobiliario Francés y Mr. H. Debrousse.

Tiene derecho de asistir á la junta todo accionista portador de 25 acciones, que deberán depositar hasta el dia 6 de Diciembre en la caja de la Compañía, en Barcelona, en la del Crédito Mobiliario, en París, y en la habitacion de D. Joaquin Garcia, calle de la Biblioteca, núm. 2, piso cuarto, en Madrid.—El Secretario general, Pedro P. Herrero. X—671

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Noviembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 21, Dia 23. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 NOVIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 1/8.—Idem interior, á 43.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 61 60, 4 1/2 por 100 á 88 40, 5 por 100 á 97 95, Consolidados ingleses á 93 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 20-25. Paris, á 8 dias vista, 5 09.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Noviembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cádiz, Ciudad-Real, Guadalajara, Logroño, Segovia, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 50 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, y á 4 33 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 4 10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 78 el kilogramo. Idem fresco, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0 83 la libra, y á 1 78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 41 á 0 47, y de 0 43 á 0 50 pesetas el kilogramo. Carbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0 59 la libra, y de 9 40 á 10 49 el decalitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decalitro. Petróleo, de 0 35 á 0 38 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decalitro. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo. Trigo, de 12 50 á 14 75 pesetas la fanega, y de 22 63 á 26 70 el hectolitro. Cebada, de 8 75 á 9 25 pesetas la fanega, y de 15 84 á 16 74 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 167.—Carneros, 665.—Terneras, 28.—Cerdos, 353.—TOTAL, 1.213.

Su peso en libras.... 457.685.—En kilogramos... 72.323.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.—Se ha repartido la entrega de Noviembre correspondiente al tomo XLV de esta Revista, que publica en esta capital el conocido Jurisconsulto D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Rodriguez de Belanga, Vicente y Caravantes, Barnuevo, Charrin y Viada y Valasca. Continúa la obra titulada Elementos de Derecho internacional público, por D. Pedro Lopez Sanchez, y se reparten cuatro pliegos, 104 á 104, y asimismo continúa el tomo 30 de Jurisprudencia civil, repartiéndose ocho pliegos dobles, 17 á 32.

Anuncios.

DON FRANCISCO ANTONIO SAENZ DE SAN PEDRO, RECTOR DEL Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria. Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre; advirtiendo que las agraciadas con dotaciones no las percibirán hasta que se realicen los fondos destinados á e- te fin. Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría. Y para que llegue á noticia de los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el apoderado del patrono de sangre D. Telesforo de Andía y Martinez de Eguía. Vitoria 19 de Noviembre de 1874.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—668—3

Santos del dia.

San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógeno, mártir, y Santa Flora, virgen.

Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Función 33 de abono.—Turno 3.º impar.—La Africana.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La esposa del vengador.—Me es igual.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El juramento.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El diablo en el poder.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—Los señoritos.—El maestro de caló.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—La novia del General.—Lo que vale una mujer.—Un cuarto desalquilado.—Entre mi suegra y mi tío.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Cárlos II el hechizado.

Teatro Martín.—A las ocho.—Roncar despierto.—Alza y baja.—El mejor derecho.—No hay humo sin fuego.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—El baron de la Castaña.—C. de L.—Simplezas.—El último figurin.